



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/019/2023
Sucre, 18 de mayo de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 y el Informe TEDCH/SIFDE/LIDER N° 001/2023, presentada el 11 de mayo, por los miembros de la Comisión de Supervisión del Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora – LIDER a través del Responsable de Coordinación SIFDE s.l. Lic. Alex Waldo Manrique Hoyos.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 26 de la Constitución Política del Estado señala que: *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

Que, el art. 31 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento"*.

Que, la precitada norma en su Art. 42 núm. 4, establece como atribución de los Tribunales Electorales Departamentales: *"Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno..."* (sic).

Que, el art. 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas prevé que: *"La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos"*.

Que, el art. 23.II de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *"Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según su alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización"*.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, que en su art. 11 párrafo segundo señala que: *"La Presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión **no implica la aprobación de los actos desarrollado ni de los resultados del acto promovido por la organización política**"* (negritas y subrayado añadidas).

Que, el art. 15 del Reglamento precedentemente citado establece que: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al Informe Técnico de Supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional II. En*



caso de observación al Informe Técnico de Supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de cinco días hábiles. III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución.

CONSIDERANDO

Que, del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Liberta y Democracia Renovadora – LIDER, en su art. 13 dispone que: "El Congreso Departamental tiene las siguientes atribuciones: (...) g) "Elegir y revocar a los miembros del Comité Electoral", h) "Elegir y revocar a los miembros del Tribunal Departamental de Disciplina y Ética".

Que, el art. 11.II de la norma interna descrita dispone que; "En todos los niveles de la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana LIDER, se deberá respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres y alentar la participación de jóvenes e indígenas".

Que, el art. 20 de la normativa interna señalada dispone que: "El Congreso Departamental será convocada mínimamente con treinta (30) días calendario, previos a su realización por: La o El Presidente de la Organización...".

Que, el art. 86 del Estatuto Orgánico precitado dispone que: "Son Órganos funcionales de la Organización Política la Agrupación Ciudadana LIDER: a) Tribunal Departamental de Disciplina y Ética. b) Comité Departamental Electoral. c) Defensor del Militante".

Que, el art. 88 de la normativa interna señalada ut supra, prevé que: "a) El Tribunal Departamental de Disciplina y Ética está compuesto por un (1) presidente y (2) vocales elegidos por mayoría en el Congreso Departamental, debiendo ser dos mujeres y un hombre".

Que, el art. 106 del Estatuto Orgánico precedentemente señalado, prevé que: "I. El Comité Electoral compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes".

Que, el art. 107 de la norma interna precitada dispone que: "Los requisitos para ser miembro del Comité Electoral de la Agrupación Ciudadana LIDER son los mismos señalados en el presente Estatuto para ser miembro del Comité Ejecutivo Departamental".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con CITE: LIDER 54/2023, con cargo de recepción 13 de abril de 2023, por parte de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en cuya referencia indica: "**Hace conocer Convocatoria a Congreso Departamental de la Agrupación "LIDER" y solicita supervisión**".



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/019/2023
Sucre, 18 de mayo de 2023

Que, mediante nota con CITE: LIDER 55/2021 (*sic*), con cargo de recepción 18 de abril de 2023, suscrita por el Abg. Luis E. Ayllon Salgueiro y otro, en cuya referencia indica: **"SUBSANA Y COMPLEMENTA LO OBSERVADO (*sic*)**.

Que, mediante Resolución TEDCH-SP/014/2023, de 27 de Abril, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca **AUTORIZA**, la supervisión del Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora – LIDER", a desarrollarse el 29 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el marco normativo precedentemente descrito, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizó la supervisión del Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana "Libertad y Democracia Renovadora – LIDER", que se llevó adelante el 29 de abril de 2023 en calle en calle Martin Cardenas N° 115 de la ciudad de Sucre del departamento de Chuquisaca.

Que, producto de dicha supervisión los miembros de la Comisión de Supervisión emitieron el Informe TEDCH/SIFDE/LIDER N° 001/2023 de 10 de mayo, en la que concluyeron lo siguiente:

1. "El Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora "LIDER", realizado el 29 de abril de 2023, **CUMPLE** con la normativa vigente y el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana en lo relativo al quorum, participación, procedimiento de postulación y elección.
2. Con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico para acceder a las carteras objeto de elección se concluye que los ciudadanos electos:

Tribunal Departamental de Disciplina y Ética.

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1. Román Zelaya Villalba | CUMPLE |
| 2. Virginia Manuel Choque | CUMPLE |
| 3. María Teresa Torrico de Ramírez | CUMPLE |

Comité Electoral.

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| 1. Cristian Felipe Gonzales Gonzales | CUMPLE |
| 2. Pastor Fajardo Fernández | CUMPLE |
| 3. Rossemary Flores Arancibia | CUMPLE |
| 4. Carmen Castillo Gomes | CUMPLE |
| 5. Alison Julieta Salazar Yucra | CUMPLE |

En tanto que el Sr. Teodoro Santivañez Romero **NO CUMPLE** con el requisito de militancia".

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena en reunión ordinaria de 18 de mayo de 2023, realizó el análisis de la normativa señalada supra y del Informe de supervisión TEDCH/SIFDE/LIDER N° 001/2023, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE s.l. Lic. Alex Waldo Manrique Hoyos el 11 de mayo de 2023, evidenciando que durante el Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora – LIDER, que se llevó a cabo el 29 de abril de 2023, en la elección de los miembros de su Comité Electoral y su Tribunal Departamental de Disciplina y Ética

Copia Legalizada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/019/2023
Sucre, 18 de mayo de 2023

cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Supervisión Organizaciones Políticas y su Estatuto Orgánico, con excepción del ciudadano electo Teodoro Santivañez Romero quien **NO** cumplió con el requisito de militancia establecido en su normativa interna.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR, el Informe TEDCH/SIFDE/LIDER N° 001/2023, de supervisión del Congreso Departamental Ordinario de la Agrupación Ciudadana “Libertad y Democracia Renovadora – LIDER”, desarrollada el 29 de abril de 2023.

SEGUNDO. – INSTRUIR, al responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca, la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico TEDCH/SIFDE/LIDER N° 001/2023 y un resumen audiovisual en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

TERCERO. - Por Secretaría de Cámara NOTIFÍQUESE con la presente resolución al Representante Legal de la Organización Política Libertad y Democracia Renovadora – LIDER, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.III del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

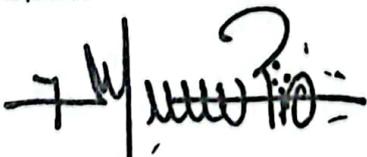
No firman los Vocales Abg. Lidia Rivas Guerra y Abg. Edil Martínez Gómez, por encontrarse de viaje en comisión.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Copia Legalizada

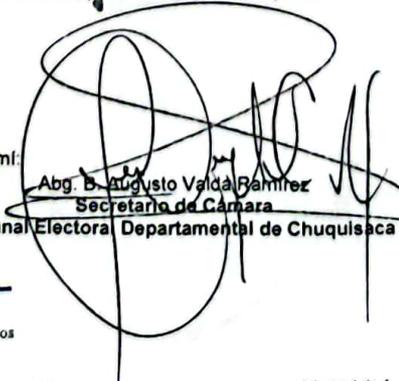

Abg. Ximena Carracho Goyzueta
Presidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 18 de Mayo de 2023

Ante mí:

Abg. B. Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.


SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca
Calle Vaca Guzmán N° 1 Esquina Rene Barrientos
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia